INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA ABIGAIL GARCIA
DEMANDADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E
RADICADO:	76001310502020200005-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora MARIA ABIGAIL GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.143.228, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E, representada legalmente por la Doctora Irne Torres Castro, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las

siguientes falencias:

a. En el acápite de pruebas en los numerales 22, 24, 25, 40, 43 y 54, se aduce aportar un (1) folio de cada documento, sin embargo, se tiene que son dos (2) folios, por lo tanto deberá corregir este ítem, esto conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

b. Así mismo en el acápite de pruebas en el numeral 33, aduce aportar dos (2) folios del documento relacionado, no obstante, se tiene que solo reposa un (1) folio, por lo tanto deberá corregir este ítem o aportar el folio faltante; igualmente manifiesta que dicho documento va dirigido al MINISTERIO DEL TRABAJO, lo cual no es cierto, razón por la cual, deberá enmendar dicho yerro.

c. El numeral 37 de las pruebas, menciona que aportó *"copia de mensaje de correo electrónico sobre la diligencia de sorteo programada para el día 01 de febrero de 2018"*, sin embargo, el documento que reposa tiene fecha del 02 de febrero de 2018; debiendo aportar el documento que relaciona o corregir este numeral.

d. De la misma manera en el numeral 38 de las pruebas, aduce aportar comunicación del 06 de marzo de 2018 del Dr. Marcel Silva Romero, pero el documento que aporta lo firma Gabriela Morales Orozco; debiendo aportar el documento que relaciona o corregir este numeral.

e. El apoderado judicial de la parte actora, aporta dos documentos que se relacionan a continuación, los cuales deberá mencionar en la demanda, esto con base en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020:

   - Constancia de envío correo electrónico de Nancy Quintero Cardozo para Claudia Marcela Bustamante Goyeneche, de fecha martes 12 de junio de 2018 a las 8:35 am, un (1) folio.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

- Constancia N° 2, con fecha del 05 de julio de 2018, firmado por Leonardo Fabio Salamanca Castro, Coordinador Grupo Interno de Relaciones Laborales (E), del Ministerio del Trabajo, un (1) folio.

Corolario de lo anterior, este Despacho procederá a inadmitir la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, por las razones ya expuestas.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice con sus respectivos anexos al canal electrónico del demandado así como al de este Despacho judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **DANIEL CASTRO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.614.144, portador de la Tarjeta Profesional N° 156.547 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **MARIA ABIGAIL GARCIA**, en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de los **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá ser aportada al correo institucional del Despacho j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co,

dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR MARTINEZ GONZALEZ

JUEZ

MMP

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

En Estado No. 001 se notifica a las partes la presente providencia.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO